



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 22 de febrero de 2023, la señora **MARLI JIMENA ALEGRIA VILLAQUIRAN**, en nombre propio y en representación de su hija **S.B.A.**, mediante apoderado judicial Instauró demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte por desaparecimiento, mediante apoderad judicial, en contra del señor **DIEGO ALEX BENAVIDES GARCIA**. Radicado N° 2023-00035. Sírvase Proveer. (02 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 240

CIUDAD Y FECHA	06 DE MARZO DE 2023
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	MARLI JIMENA ALEGRIA VILLAQUIRAN
DEMANDADO	DIEGO ARLEX BENAVIDES GARCIA
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00035-00

Vista la constancia secretarial, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Adecuar la pretensión segunda, como quiera que la fecha que se solicita se fije como la muerte presunta, no guarda relación con la fecha indicada en los supuestos facticos de la última vez que conocieron algo del señor Diego Arlex Benavides.
- Si bien la parte actora aportó al plenario constancia de una publicación que realizó en su perfil de la red social Facebook, donde se señala que busca al señor Diego Arlex, este solo acto no es prueba sumaria suficiente que den cuentas de que agotó todas las diligencias y averiguaciones que debe realizar para dar cuenta del paradero del presunto desaparecido, esto de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 97 del Código Civil. Como es su deber de realizar las averiguaciones previas y de utilizar todos los medios disponibles, se solicita se informe la denuncia del desaparecimiento para que se anexe, se indique si aparece en el registro de desaparecidos, si se han hecho algún tipo de búsqueda y citación a través de periódicos, anuncios, revistas para que se anexasen las pruebas correspondientes con las fechas correspondientes.
- Aportar copia de la escritura pública o sentencia judicial donde se haya declarado la existencia de la unión marital de hecho, entre los compañeros permanentes Marli Jimena Alegría y Diego Arlex Benavides, atendiendo a lo relatado en los hechos, y que la demanda también la está presentando en nombre propio como compañera permanente.



Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada por la señora **MARLI JIMENA ALEGRIA VILLAQUIRAN** en nombre propio y en representación de su hija **S.B.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Oscar Alejandro Ángulo Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía N° 98398304, titular de la tarjeta profesional N° 221721 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4f75143c6b57e9f1926c201806e263635811c9617e6b660742185984babafb**

Documento generado en 06/03/2023 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>